

Fecha: 11/09/2007

Ntra./Rfa: ASOC.FSH/659/1ª

Asunto: Resolución de Inscripción en
Modificación de Estatutos (Adaptación
LO 1/2002)

ASOCIACION ORNITOLOGICA LA ISLA
C/ SANTA TERESA DE JESUS Nº 26
11100-SAN FERNANDO (CADIZ)

Con esta fecha se ha dictado por la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública la Resolución de Modificación de Estatutos que seguidamente se transcribe, de la que le doy traslado para su conocimiento y demás efectos procedentes, adjuntándose los nuevos estatutos diligenciados.

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, PARA LA ADAPTACIÓN A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO

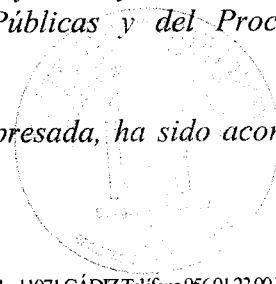
Examinado el procedimiento iniciado por la entidad denominada ASOCIACION ORNITOLOGICA LA ISLA, de SAN FERNANDO (CADIZ), inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, con el Número 659 de la Sección Primera de Asociaciones, en solicitud de Inscripción de Modificación de Estatutos, para la Adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

RESULTANDO: *que a la solicitud acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el día 12/05/2007, sobre modificación de sus Estatutos para su adaptación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

Que asimismo se acompaña certificación de que la entidad se encuentra actualmente en situación de actividad y funcionamiento, habiéndose comunicado su domicilio social(C/ Santa Teresa de Jesus nº 26 en San Fernando(Cádiz)) así como certificación de la composición de sus órganos de gobierno y representación.

VISTOS: *el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

CONSIDERANDO: *que la modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.*



**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

Delegación Provincial de CÁDIZ

CONSIDERANDO: que de acuerdo con las disposiciones mencionadas, esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública tiene competencia para dictar las resoluciones que procedan relativas a la inscripción de las modificaciones de estatutos de las asociaciones, federaciones y confederaciones.

RESUELVE


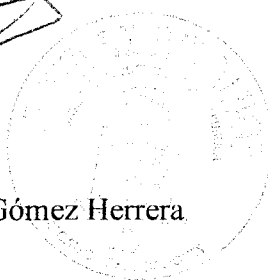
Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la Modificación de Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACION ORMITOLOGICA LA ISLA** de SAN FERNANDO (CADIZ), diligenciándose los nuevos Estatutos.

La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los Organismos igualmente interesados en el conocimiento de la misma.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejera de Justicia y Administración Pública o ante esta Delegación Provincial.

Firmado por LA DELEGADA PROVINCIAL (Blanca Alcántara Reviso)

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Mª Luisa Gómez Herrera

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- Con la denominación ASOCIACION ORNITOLOGICA LA ISLA, se constituyo esta asociación sin ánimo de lucro, inscrita el 27 de Abril de 1978 y con el numero de inscripción 659 y a tenor de lo dispuesto en la Ley orgánica 1/2002 del 22 de marzo sobre asociaciones, modifica sus estatutos para adaptarlos al nuevo marco jurídico contemplado en la expresada Ley.
Por lo anterior expuesto, queda derogados los Estatutos de la Asociación Ornitológica La Isla, y entran en vigor los presentes, aprobados por la Asamblea Extraordinaria celebrada en San Fernando el día 12 de mayo de 2007.

Artículo 2º.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.- La asociación Ornitológica la Isla, tendrá como fines:

- A) Interesar a todas la personas, instituciones, agrupaciones o asociaciones constituida de criadores y recriadores de todas las especies ornitológicas, en los problemas de su actividad y acercar estos problemas, necesidades y aspiraciones en orden a la mejora de los pájaros, razas y estirpes, en pro de su perfeccionamiento, y a la propaganda y difusión de la práctica de las actividades que dan contenido a la Asociación, elevándolos y sometiéndolos a la comprensión de las autoridades y organismos competentes.
- B) Manifestar y defender ante la Federación Ornitológica Cultural Deportiva Española y poderes públicos, la opinión y derechos de sus asociados en sus distintas especialidades mediante asesoramiento, estudio, peticiones e informes responsables sobre los problemas inherentes a su especialidad.
- C) Programar y promover actos culturales, concursos, exposiciones y cualesquieras actividades que fomenten la afición a la ornitología y a la interrelación entre instituciones afines.
- D) Colaborar con el Ministerio de Agricultura a través de ICONA y estamentos del Estado cuya misión sea la conservación del equilibrio ecológico de la naturaleza.

Artículo 4º Para el cumplimiento de estos fines se realizaran las siguientes actividades, Concursos de canaricultura, exposiciones, conferencias y charlas técnicas basadas en temas ornitológicos.

Artículo 5º.- La asociación establece su domicilio social en c/ Santa Teresa de Jesús, nº 26 de San Fernando (Cádiz) código postal 11100.- y su ámbito territorial en el que va a realizar su actividades es en la COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA.

CAPITULO II. ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6º.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y varios vocales.
Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de CUATRO años. (2)

Artículo 7º.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8º Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

(2) Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art.11.4 LO 1/2002)

Artículo 10º.- Facultades de la Junta Directiva: Se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 11º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13º.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14º.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomienden.

Artículo 16º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán nombrados por dicha Junta Directiva provisionalmente entre los socios, hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de los asociados.

Artículo 19º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.

Artículo 21º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar la Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar la propuesta de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV. SOCIOS

Artículo 23º.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24º.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 25º.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer doce cuotas mensuales.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación y/o a su Junta Directiva con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados. En los supuesto de sanción y separación de los asociados, se informara en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 26º.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden de mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27º.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28º.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Así mismo, tendrán los mismo derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 29º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30º.- El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de 7000 € .

Artículo 31º.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN

Artículo 32º.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33º.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, si lo hubiere, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida en la Región que se dedique a iguales, o en su defecto, análogos fines a los de la asociación o a cualquier otra Entidad benéfica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo que no esté previsto en los presente Estatutos se aplicará la vigente Ley Organica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En San Fernando a 12 de Mayo de 2007

Fdo: José Luis Díaz Hernández
Secretario A.O.L.I.

Fdo: Juan Carlos Gutiérrez Sánchez
Presidente A.O.L.I.

Vº.Bº.